Bogotá, D. C., 31 de agosto de 2021

Señora
JUEZ CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

PROCESO: **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**

CONCURSADA: **VIVIANA PARRA RODRÍGUEZ**

RADICADO: **11001-40-03-043-2019-00389-00**

ASUNTO: **PROYECTO DE ADJUDICACIÓN**

MARCO BERNAL CARRILLO, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Liquidador designado dentro del proceso de la referencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° de la parte resolutiva del auto de fecha agosto 18 de 2021, de manera atenta presento el Proyecto de Adjudicación de la concursada, así:

ANTECEDENTES

1. El Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, mediante auto del 27 de mayo de 2019, decretó la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante Viviana Parra Rodríguez, en los términos y formalidades del Título IV, Capítulo IV del Código General del Proceso.

2. Con auto del 4 de febrero de 2020, se designó al suscrito como Liquidador del presente proceso, quien tomó posesión del cargo el 2 de marzo del mismo año.

3. Con auto del 18 de agosto de 2011, se aprobó la relación de créditos del proceso de negociación de deudas y se tuvo en cuenta el inventario de los bienes de la deudora.

DEL PROYECTO DE ADJUDICACIÓN

1. **OBJETO**. El **PROYECTO DE ADJUDICACIÓN** tiene como finalidad efectuar la adjudicación de la totalidad del inventario aprobado a los acreedores debidamente calificados y graduados hasta donde dicho patrimonio alcance.

2. **DE LOS ACTIVOS A ADJUDICAR.** El documento de *"solicitud de audiencia de negociación de deudas"*, a folio 6 del expediente, expresa la siguiente:

> *"4. Relación completa y detallada de mis bienes muebles e inmuebles, incluidos los que poseo en el exterior (si los tiene):*
>
> *4.1. Bienes muebles:*

Me permito manifestar que además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política; en el artículo 594 de la Ley 1564 de 2012 y en leyes especiales, no posee bienes muebles que se puedan relacionar en el proceso de insolvencia.

4.2. Bienes inmuebles:

No poseo bienes inmuebles o bienes sujetos a registro".

En el trámite de liquidación patrimonial, al momento de actualizarse el inventario valorado de bienes de la deudora, se informó que este se mantenía en el mismo estado en que fue reportado en la solicitud de apertura del trámite de insolvencia, con fundamento en el numeral 3° del artículo 564 del C. G. del P. y así fue tenido en cuenta en proveído del 18 de agosto de 2021.

En conclusión, a lo antes manifestado, **no existen activos a adjudicar**.

3. LA CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS. Los créditos calificados y graduados corresponden a los aprobados en auto del 18 de agosto de 2021.

4. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN PENDIENTES DE PAGO. La deudora no ha pagado los gastos causados en desarrollo del proceso de liquidación patrimonial, los cuales se indican a continuación:

CONCEPTO	VALOR
Honorarios provisionales Liquidador, auto del 16 de septiembre de 20109	$400.000
Publicación aviso de convocatoria a los acreedores en el diario El Espectador del 22 de marzo de 2020	$80.000
Notificación por aviso Banco Davivienda S.A.	$9.500
Notificación por aviso Banco Agrario de Colombia S.A.	$9.500
Notificación por aviso Banco de Occidente	$9.500
Notificación por aviso Banco Pichincha	$9.500
Notificación por aviso Tigo UNE	$24.000
Notificación por aviso Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios en el Exterior - ICETEX	$9.500
TOTAL	**$551.500**

5. SALDOS INSOLUTOS DESPUÉS DE EFECTUADOS LOS PAGOS. Al no haberse efectuado pagos ni adjudicados activos, se generan unos saldos insolutos, que quedan sometidos a lo dispuesto en el artículo 571 del C. G. del P.

El detalle de los saldos insolutos es el siguiente:

ACREEDOR	SALDO INSOLUTO
Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios en el Exterior - ICETEX	$6.000.000
Banco de Occidente	$2.464.738
Banco Agrario de Colombia S.A.	$5.312.227

Tigo UNE	$100.000
Banco Pichincha	$2.449.379
Banco Davivienda S.A.	$14.277.798
TOTAL INSOLUTO	**$30.604.142**

6. **ENTREGA DE LOS BIENES.** No hay lugar a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 571 del C. G. del P.

En los anteriores términos, presento el Proyecto de Adjudicación de los bienes de la deudora.

De la señora Juez,

Atentamente,

MARCO BERNAL CARRILLO
C. C. No. 80.007.424
Liquidador